



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 5 de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Verbal Sumario (custodia y cuidado personal) Rad. 0099-2020, le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante memoriales que preceden la demandada solicita amparo de pobreza y otorga poder a una profesional del derecho quien a su vez solicita la nulidad del acto procesal de notificación personal efectuado a la demandada por haberse omitido los requerimientos que señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que no se le envió el formato con la información completa del proceso, copia de la providencia que se está notificando y copia de la demanda con todos sus anexos, pues solo le enviaron el formato de notificación y copia del auto admisorio de la demanda.

A la solicitud anexa copia de los documentos enviados a la demandada con los cuales se pretendía surtir la notificación de la demanda.

CONSIDERACIONES.

Luego del estudio de rigor el despacho, teniendo en cuenta que en la providencia de fecha 19 de marzo del presente año se pronunció respecto a la notificación de la demandada, se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de declarar la nulidad del acto de notificación personal.

El despacho, teniendo en cuenta el poder otorgado por la demandada a una profesional del derecho, le dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G del Proceso y tendrá por notificada de la demanda por conducta concluyente a la señora ANDREA PAOLA PEREZ HERRERA, el día en que se notifique la presente providencia.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

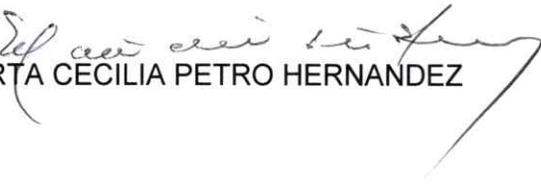
1º- Téngase por notificada a la demandada señora ANDREA PAOLA PEREZ HERRERA del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique la presente providencia.

2º.- RECONOCER personería a la Dra CARMEN ELENA VRAVO VELASQUEZ identificada con C.C. No. 32.653.268 y T.P. No. 43.201 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º ENVIAR copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la apoderada de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ